

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: FEBRERO- 21 FEB 2022
INTERLOCUTORIO: No. 117
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: PEDRO NEL IDROBO GARCIA
CAUSANTE: DORIS GARCIA
RADICADO: 2022-037
ASUNTO: DECLARA ABIERTA LA SUCESION

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a éste juzgado el conocimiento de la demanda de “Sucesión Intestada” de la causante **DORIS GARCIA**, Q.E.P.D, cuyo domicilio corresponde a esta localidad, según manifiesta la apoderada judicial.

De acuerdo a esto, y tras una revisión exhaustiva al escrito de demanda y los anexos allegados, se evidencia que los mismos se acompañan a los parámetros preceptuados en los artículos 82,89,489 y 490 del CGP.

Adicionalmente, considerando que la parte actora ha informado de la existencia de otros hijos y herederos de la causante **DORIS GARCIA**, Q.E.P.D, esto es **ALBERTO IDROBO GARCIA, IVAN IDROBO GARCIA, RICARDO IDROBO GARCIA**, este Juzgado ordenara notificarlos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante la causante **DORIS GARCIA**,

Q.E.P.D, quien tuvo su ultimo domicilio, según lo manifestado en la presente demanda, en el **Municipio de Florida Valle**.

SEGUNDO.-El señor **PEDRO NEL IDROBO GARCIA** en su calidad de HIJO de la causante, tiene derecho a intervenir en este proceso, quien desde ahora acepta la herencia con beneficio de inventario-

TERCERO.- PROCEDER a EMPLAZAR a las personas indeterminadas y a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. El emplazamiento se surtirá por secretaría, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Una vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, **PRACTICAR** los Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales, tal cual como lo ordena el artículo 501 ibídem.

QUINTO.- **INFORMAR** previamente a la partición, oficiando para ello, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán – Cauca- **DIAN**, con el fin de que ésta, se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión. Si dentro de los **veinte (20)** días siguientes a la comunicación emanada, la Administración de Impuestos, no se ha hecho parte, **CONTINUAR** con los trámites correspondientes. (D. E. 624/89 Art. 844).

SEXTO.- ORDENASE, la notificación de la existencia del presente proceso de sucesión intestada a : **ALBERTO IDROBO GARCIA, IVAN IDROBO GARCIA, RICARDO IDROBO GARCIA.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **GLADIS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, portadoras de la Tarjeta Profesional No. **66.233** del C. S. de la J., como apoderado judicial de **PEDRO NEL IDROBO**.

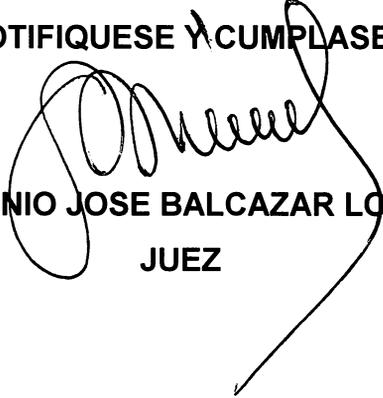
OCTAVO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedir a costas del interesado los registros civiles de **ALBERTO IDROBO GARCIA, IVAN IDROBO GARCIA, RICARDO IDROBO GARCIA.**

NOVENO: MEDIDAS CAUTELARES-

DECRETAR embargo de los siguientes bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias: **1301304431**, **13011322**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, a nombre de la causante **DORIS GARCIA,** identificada con cc **25615206**. Oficiése por secretaría a la referida entidad, a fin de que se inscriban las medidas cautelares solicitadas y se sirva expedir el respectivo certificado sobre la situación jurídica del inmueble en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, remitiéndolo directamente a este recinto judicial, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

DECRETAR embargo y retención de los dineros por concepto de **cánones de arrendamiento** que se generen por el alquiler del bien inmueble ubicado en la **calle 23 num 28-15** de la **Urbanización los sauces** de propiedad de la causante **DORIS GARCIA,** identificada con cc **25615206**. **OFICIAR** a las señoras **LUCY PALACIOS ESCOBAR** y **SARAY IDROBO PAZ**, para efectos de que den cumplimiento a lo aquí dispuesto, previniéndoles para que retengan las sumas de dinero indicada y constituyan los certificados de depósito a órdenes de este juzgado dentro de los **tres (03) días** siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndoles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, **HACIÉNDOLES** saber que deben consignar las sumas respectivas, en nuestra cuenta de depósitos judiciales, **Cuenta No. 195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada - Cauca, dentro

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ